

VI-00804-F-2026'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE ACUERDO

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 01.05.2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] por derecho propio y peticiona aumento de la cuota alimentaria en carácter de provisorios.

En fecha 27.05.2026 el Sr. [DEMANDADO_1] se presenta por derecho propio a contestar demanda y no se manifiesta respecto a los alimentos provisorios solicitados.

En fecha 28.07.2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictamina favorablemente al pedido incoado por la actora.

En la audiencia efectuada en fecha 03.09.2026 la actora solicita que se haga lugar al aumento solicitado no habiendo comparecido el demandado.

Atento las constancias de autos, lo establecido en el art. 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una solución sin aguardar el dictado de la sentencia, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota alimentaria provisorio a favor de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), establecida en el 28 % de los haberes mensuales que percibe por todo concepto el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) como dependiente de la [LUGAR_1], previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC. Dichas sumas serán descontadas por el empleador y depositadas del 1 al 10 en el Banco Patagonia sucursal Viedma, a nombre de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos. Hágase saber al empleador que la presente cuota deja sin efecto los descuentos efectuados por tal concepto. A tal fin, ofíciase.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a

este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], CUIL/CUIT [CUIT_CUIL_ACTOR_1] y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte.

III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese conforme art. 120 CPCC y Ofíciase.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA